INFORME SECRETARIAL:
Al despacho de la señora juez la presente demanda para estudio de admisión.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Palacio de Justicia Oficina 220
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Octubre Veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho esta demanda de **DIVORCIO CONTENCIOSO** instaurada por la señora **CAROLINA PARADA SANABRIA**, mediante apoderada judicial, contra el señor **KIM NAMYONG**, observa el juzgado lo siguiente:

1. Se ignora el domicilio del demandado, pese a ello se cree que esta en Corea su País de Origen.
2. La demandante tiene su domicilio en el País de Australia.

Ante tales circunstancia de conformidad con el numeral 1 y 2 del artículo 28 del Código General del Proceso, el Juez competente para conocer del divorcio, es el Juez homólogo en la ciudad donde se encuentre domiciliada la demandante, es así que no encontrándose dentro el Circuito de Bucaramanga el domicilio ni del demandado, ni de la demandante, este despacho no es el competente para conocer del proceso, por tanto se rechazará de plano por falta de competencia.

Sin más consideraciones el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la demanda verbal de **DIVORCIO CONTENCIOSO** instaurada por la señora **CAROLINA PARADA SANABRIA**, mediante apoderada judicial, contra el señor **KIM NAMYONG**; por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONÓZCASE a la **Dra. PAULA FLÓREZ HURTADO**, abogada en ejercicio, como mandataria Judicial de la señora CAROLINA PARADA SANABRIA; en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4ace02a6c7e072dc4a0cd6f7e76f9556d4ad9b3289c615f5e5ff5e000b8a5a0b
Documento generado en 26/10/2020 03:55:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica